

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 907

RAD. 76001310301120200002500

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. y contra el señor ROBINSON CAMACHO VALENCIA, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$309.402.406 por concepto de capital representado en el pagaré No.8290093931 obrante a folio 11.

B. \$8.302.558 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2020

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 4 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99

D. Por las costas y agencias en derecho de ser ello procedente

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 8290093931 obrante a folio 11 suscrito por el señor Robinson Camacho Valencia como persona natural y como representante legal de la sociedad Importaciones y Construcciones del Pacífico S.A.S. en favor de Bancolombia S.A. por la suma de \$309.429.519 en 30 cuotas mensuales, la primera de ellas en enero 12 de 2020. Así mismo, pactaron los contratantes la aceleración del plazo ante el incumplimiento o la mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital, intereses o seguros, título con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha febrero 6 de 2020 del cual se notificaron los demandados el 11 de septiembre de los corrientes según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado

dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. y el señor ROBINSON CAMACHO VALENCIA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$9.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba1dc0a557e8bb066e17c517e53385c3961ec948edb11bb09611f6b0fcf84ab
Documento generado en 29/09/2020 08:13:13 a.m.